



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Carpocapsa o Cydia Pomonella L, es un insecto que ocasiona importantes daños en los frutos de pepita y carozo, provocando significativos perjuicios económicos por los límites que imponen para el ingreso de fruta afectada por la misma, la mayoría de los mercados de destino de nuestra fruta fresca y por la imposibilidad que provoca para el acceso a nuevos mercados.

Uno de los métodos utilizados para la erradicación y control de la carpocapsa es la Técnica de Confusión Sexual (TCS) de los insectos del tipo Cydia Pomonella L. Este es un método eficiente en el control y lucha activa contra la Carpocapsa, el mismo es utilizado en países productores y exportadores de fruta hospedera, con el objeto de reducir poblaciones y mantenerlas por debajo del nivel de daño económico, que están en estrecha relación con aspectos claves como: nula nocividad para el medio ambiente y la salud de la población, sanidad agroalimentaria, obtención y mantenimiento de los mercados internacionales y reducción de los costos operativos.

Esta técnica es bien tolerada por el medio ambiente y la salud de la población lindante, además desalienta el uso de agroquímicos cuyos residuos son nocivos en estos productos alimenticios. Los Programas de Supresión de Carpocapsa, que promueven el uso de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) de los insectos, garantizan la sanidad y calidad del producto, asegurando los mercados existentes y la apertura de nuevos mercados internacionales.

La cuestión sanitaria de la fruta fue determinante en la inserción de la producción en mercados importantes, el tema sigue siendo motivo de máxima preocupación. La eliminación de la carpocapsa que albergan los frutales de la zona, es sin duda una de las tareas pendientes que debe tener solución rápida ante el bloqueo de los mercados.

Los mercados nacionales e internacionales, están sumamente interesados en comercializar productos frutícolas rionegrinos libres de carpocapsa, lo que promueve que el productor genere mecanismos para la erradicación de la plaga en cuestión, produciéndole al mismo un aumento en sus costos operativos, ya que estas herramientas de control y erradicación se obtienen en el mercado internacional a valor dólar.

Determinar medidas tendientes al abaratamiento de los costos por parte de la Provincia de Río



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Negro en cuanto a la eximisión de impuestos provinciales como el caso de la eliminación del gravamen a los ingresos brutos para la compraventa de feromonas, resulta fundamental, incentivando el uso de los mismos, que mediante la técnica de confusión sexual posibilitan el control y la erradicación de la carpocapsa. Estos beneficios se transferirán al productor, y sus costos operativos decaerán, promoviendo el uso de esta tecnología.

Estas medidas están en línea con los Programas Nacionales que a través de la ley n° 25.614, su modificatoria n° 25.794 y la resolución n° 427/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que eximen del pago de los derechos de importación y tasa de estadística, del impuesto al valor agregado y demás impuestos que gravan a la importación.

La proyección favorable de la fruticultura abre nuevos horizontes. Se intenta reforzar la presencia en mercados significativos para la región. Desde el sector exportador, la mira está puesta en consolidar mercados, y en superar barreras fitosanitarias que perjudican la comercialización con el resto del mundo, sin perjudicar el medio ambiente, la obtención de los recursos naturales y la salud de la población.

Por ello.

AUTOR: José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, se promoverá la ejecución de beneficios fiscales para la compra de productos o insumos en el desarrollo de las actividades específicas para la eliminación de la *Cydia Pomonella* L, a fin de cumplir con los objetivos de la leyes nacionales n° 25.614 y su modificatoria n° 25.794.

Artículo 2°.- Los productos o insumos compuestos de feromonas, serán del tipo: emisores, cebos, feromonas micro encapsuladas para pulverizar y aerosoles de aplicación controlada, cuya utilización esta reglamentada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación.

Artículo 3°.- Los productos o insumos destinados a la erradicación de la carpocapsa, compuestos por feromonas, cuyo método estipula la confusión sexual de los insectos, gozarán de los siguientes beneficios:

- 1- Declárese la exención del impuesto a los ingresos brutos, para aquellas personas físicas o de existencia ideal que desarrollen actos de comercio de compraventa de los insumos estipulados en el artículo 2° de la presente normativa.
- 2- Dicha exención sobre los ingresos brutos, regirá solamente para aquellos distribuidores que ejerzan sus actos de comercio de venta de feromonas, en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Designase como autoridad de aplicación de la presente y encargado de la reglamentación de la misma, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- De forma.